

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2018-00775-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante en contra del inciso final del auto de fecha 2 de febrero de 2021, por medio del cual se condicionó la continuidad del proceso principal a las resultas del incidente de tacha de falsedad.

La censura propuesta se fincó en que no es necesario suspender el trámite principal hasta tanto se resuelva la tacha de falsedad, pues esta puede decidirse en la sentencia y no de forma separada, igualmente, las pruebas de la tacha deben practicarse en la misma oportunidad de las del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para revocar el inciso final del auto recurrido, es necesario señalar que, en efecto, el artículo 270 del Código General del Proceso, prevé que las pruebas de la tacha se practicasen en la oportunidad procesal para practicar las del proceso y la decisión de la tacha se efectuará al momento de dictar sentencia.

En efecto, la tacha de falsedad fue propuesta sobre un documento que sirve de medio probatorio en la contestación de la demanda, por lo tanto, como la etapa subsiguiente sería la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se decretaran las pruebas de éste, por celeridad, concentración y economía procesal la tacha debe tramitarse en conjunto con el proceso.

Por lo anterior, se revocará el inciso final del auto de 2 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso final del auto del 2 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como quiera que, no se ha dado trámite a la demanda de reconvencción formulada por la señora Ana Cecilia Gamba Moreno, una vez se resuelva lo respectivo sobre aquella demanda, se continuará con el trámite de la principal.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**  
**(3)**

DHMF

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 1 DE MARZO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario